

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
Fecha/hora gestión	08/05/2025 11:12	Fecha/hora resolución	08/05/2025 11:53
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000000807
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0021800611	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE GARABITO
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN DE GARABITO		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000050	30/04/2025 18:29	JULIEN CHARBONNEAU	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante la resolución R-DCA-SICOP-00701-2025 del 28 de abril de 2025, esta División de Contratación Administrativa declaró **parcialmente lugar** el recurso de objeción interpuesto por Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A.
- II. Que la resolución R-DCA-SICOP-00701-2025 fue notificada a Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A el 28 de abril de 2025.
- III. Que mediante documento No. 8102025000000050 del 30 de abril de 2025, Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A., solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."*

II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. 1) Respecto a la falta de estudio técnico sobre la cantidad de contenedores, Falta de Estudio Técnico sobre las Rutas de Recolección y Calles de Difícil Acceso / Requisitos exigidos por normativa técnica y a la Falta de Estudio Técnico sobre la Cantidad de Contenedores y su Colocación: Solicita el gestionante que se le aclare en qué extremos se les brindó la razón y en qué aspectos no, siendo que los alegatos fueron declarados parcialmente con lugar. Al respecto, se le indica al gestionante que en los tres rubros mencionados se declaró parcialmente con lugar, ya que si bien la solicitud de modificación fue aceptada por la Administración al indicar que brindarán más información respecto a los servicios requeridos en el pliego de condiciones, lo cierto del caso, es que la Administración no señaló qué información iba a adicionar en el pliego de condiciones, siendo ese el motivo por el cual se procedió a declarar los acápites parcialmente con lugar. No obstante, dicho resultado no señalaba que hubiesen aspectos que no hubieran sido acogidos por la Administración. Por lo cual, en este tipo de casos en los cuales la Administración manifiesta que va a hacer ajustes al pliego de condiciones con ocasión de la objeción interpuesta pero no indica con detalle una propuesta de modificación o los puntos que acepta o rechaza es que el resultado es de "parcialmente con lugar", a la espera de que la Administración proceda a hacer los ajustes correspondientes y conceda la publicidad a los mismos, según la normativa aplicable. En virtud de lo anterior, se declara con lugar este aspecto de la gestión presentada, en tanto se atiende la aclaración planteada por el gestionante.

2) Respecto a la normativa derogada: Señala el gestionante que si al haberse declarado con lugar el apartado de la normativa derogada el proceso debería retrotraerse. Al respecto, visto el alegato planteado por el gestionante se visualiza que se realiza una consulta puntual que la gestionante planteó, la cual sobrepasa los alcances que tiene la figura de la adición y aclaración, ya que las diligencias de adición y aclaración únicamente resultan procedentes cuando se solicite corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, siendo que no es posible variar lo resuelto sustantivamente. Bajo este entendido se atiende la gestión planteada: En razón de lo anterior, la gestión planteada se **rechaza de plano**, por cuando las consultas puntuales realizadas no constituyen materia propia que deban ser atendidas por medio de unas diligencias de adición y aclaración presentadas contra la resolución R-DCP-SICOP-00701-2025, al no versar sobre aspectos omitidos o ambiguos de la resolución en cuestión, siendo más bien dudas propias del recurrente que procura aclarar por medio de dichas diligencias con el fin de intentar variar lo resuelto por esta Contraloría General, siendo la resolución de cita lo suficientemente clara en cuanto a dichos aspectos, por lo que no exista aspecto que deba adicionarse o aclararse respecto a la resolución emitida. En todo caso, se le indica a la gestionante que tal y como se resolvió en la resolución mencionada la Administración va a proceder a hacer las correcciones necesarias al pliego de condiciones sobre la situación apuntada.

5. Aprobaciones

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/05/2025 11:17	Vigencia certificado	12/03/2024 09:11 - 11/03/2028 09:11
DN Certificado	CN=ANA KAREN QUESADA SOLANO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANA KAREN, SURNAME=QUESADA SOLANO, SERIALNUMBER=CPF-01-1429-0018		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/05/2025 11:53	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00763-2025	Fecha notificación	08/05/2025 12:08
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------